



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 9274

(08 NOV. 2023)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto 1193 del 1° de marzo de 2023, se procede a formular cargos a la sociedad UNIÓN VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S., identificada con el N.I.T. 901.082.545-1, por los hechos u omisiones relacionados con el proyecto denominado “*Construcción de la Doble Calzada Pamplona-Cúcuta, Uf2, Sector Pamplona-Pamplonita*”, localizado en los municipios de Pamplona y Pamplonita en el departamento de Norte de Santander.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es preciso indicar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, mediante Resolución 1979 del 2 de noviembre de 2018, otorgó licencia ambiental a la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., para el desarrollo del proyecto denominado “*Construcción de la Doble Calzada Pamplona-Cúcuta, Uf2, Sector Pamplona-Pamplonita*”; por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS,

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a través del literal c) del numeral 2º del artículo segundo de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de actos administrativos *“de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales”*, en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya, competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante la Resolución 1601 de 19 de septiembre de 2018.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1 Antecedentes permisivos (expediente LAV0034-00-2018)

3.1.1 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante ANLA), por medio de la Resolución 1979 del 2 de noviembre de 2018, otorgó licencia ambiental a la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., para la ejecución del proyecto denominado: *“Construcción de la Doble Calzada Pamplona-Cúcuta, Uf2, Sector Pamplona-Pamplonita”*, localizado en los municipios de Pamplona y Pamplonita en el departamento de Norte de Santander.

3.1.2 Mediante Resolución 702 del 29 de abril de 2019, la ANLA aclaró el numeral segundo del artículo sexto de la Resolución N° 1979 de 2018.

3.1.3. La ANLA mediante Resolución 2046 del 15 de octubre de 2019 modificó la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 1979 de 2018.

3.1.4 Acogiendo las recomendaciones contenidas en el concepto técnico 5373 del 28 de agosto de 2020, esta Autoridad profirió el Auto de seguimiento y control 9251 del 22 de septiembre de ese año, por medio del cual requirió a la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., para que entre otras determinaciones, presentara *“en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe donde detalle y argumente los motivos o causas que ocasionaron el deslizamiento en las ZODME VER269A y VER282, las medidas implementadas para atender los eventos presentados en el marco de lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones, incluyendo lo definido en el plan de gestión del riesgo, así como las acciones desarrolladas para evitar eventos similares a futuro¹...”*

3.1.5 Con radicado 2020187365-1-000 del 23 de octubre de 2020 la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., allegó copia del documento con fecha de noviembre de 2019, dirigido al director Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR cuyo asunto señala: *“informe definitivo de atención por emergencia en talud del Río Pamplonita en el PR 74+400, por deslizamiento de material saturado*

¹ Numeral 13 del artículo segundo del Auto 9251 de 2020.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

por la fuerte lluvias presentadas sobre el corredor de la vía nacional RN 5505 Pamplona – Cúcuta”, donde se advierte que la emergencia presentada en el ZODOME VER282 ocurrió los días 24 y 25 de octubre de 2019.

3.2 Antecedentes del procedimiento sancionatorio.

3.2.1 La Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, acogiendo las recomendaciones del concepto técnico 5913 del 23 de septiembre de 2020, emitió el Auto 1193 del 1° de marzo de 2023, mediante el cual ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto denominado “Construcción de la Doble Calzada Pamplona-Cúcuta, Uf2, Sector Pamplona-Pamplonita”, por el siguiente hecho:

- No presentar a través del Formato Único de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, dentro de las 24 horas siguientes a la contingencia, el reporte de los deslizamientos presentados en el año 2019, en las ZODME VER282 y VER269A y las medidas adoptadas.

3.2.2 El anterior acto administrativo se notificó electrónicamente a la parte investigada el 2 de marzo de 2023², de conformidad con la autorización suscrita por el representante legal de la UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., mediante radicado 2021201137-1-000 del 17 de septiembre de 2021.

3.2.3 El Auto 1193 del 1° de marzo de 2023 se comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Agrarios y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental el 2 de marzo de 2023³ y se publicó en la gaceta de la entidad el 3 de ese mismo mes y año.

IV. Cargos

Una vez revisado el proceso sancionatorio SAN0236-00-2020 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., identificada con el N.I.T. 901.082.545-1, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera.

4.1. Cargo Único

a) **Acción u omisión:** No presentar a través del Formato Único de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, dentro de las 24 horas siguientes a la contingencia, el reporte del deslizamiento ocurrido los días 24 y 25 de octubre del 2019, en el ZODME VER282 y las medidas adoptadas, con lo cual presuntamente incumplió lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015; 1° y 2° y su parágrafo

² Radicado 2023041545-2-000

³ Radicados 2023041748-2-000 y 2023041754-2-000, respectivamente.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 y 25 de la Resolución 1979 del 2 de noviembre de 2018.

b) Temporalidad: Conforme lo analizado y teniendo en cuenta los hallazgos y la valoración que dieron lugar a la presente actuación sancionatorio, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: 27 de octubre de 2019, fecha en que se cumplió el término de 24 horas en el cual la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., debió reportar a través del Formato Único de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea el deslizamiento ocurrido los días 24 y 25 de octubre del 2019, en el ZODME VER282 y las medidas adoptadas.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: A la fecha no obra dentro del expediente permisivo ni sancionatorio pruebas documentales que permitan verificar que la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., presentó a través del Formato Único de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, dentro de las 24 horas siguientes a la contingencia, el reporte del deslizamiento ocurrido los días 24 y 25 de octubre del 2019, en el ZODME VER282 y las medidas adoptadas.

c) Lugar: El proyecto “*Construcción de la Doble Calzada Pamplona - Cúcuta, UF2, Sector Pamplona - Pamplonita*” se encuentra ubicado en el departamento de Norte de Santander, en el municipio de Pamplona con las unidades territoriales menores de Ulagá Baja, Alcaparral, Chichira y El Naranjo y el municipio de Pamplonita con las unidades territoriales menores de La Hojancha, El Páramo y El Colorado.

d) Pruebas:

- Resolución 1979 del 2 de noviembre de 2018
- Radicado 2020084317-1-000 del 29 de mayo de 2020.
- Informe visita no presencial y guiada 2020133248-3-000 del 18 de agosto de 2020 (visita 13 y 14 de agosto de 2020).
- Auto de seguimiento 9251 del 22 de septiembre de 2020, que acogió el concepto técnico 5373 del 28 de agosto de 2020.

e) Normas presuntamente infringidas: artículos 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015; 1° y 2° y su parágrafo de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 y 25 de la Resolución 1979 del 2 de noviembre de 2018.

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales,

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

En relación, con las normas presuntamente incumplidas por parte de la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., en desarrollo del proyecto denominado “*Construcción de la Doble Calzada Pamplona - Cúcuta, UF2, Sector Pamplona - Pamplonita*”, el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015⁴, prevé: “*si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas...*”.

Por su parte, los artículos 1° y 2° de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016⁵ disponen:

“...ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Formato Único para el reporte de las contingencias ambientales, y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada en los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental.

PARÁGRAFO. El formato a que se refiere este artículo se requerirá para los trámites de que trata el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, y su utilización es de carácter obligatorio para todas las autoridades ambientales competentes y para los titulares de la licencia ambiental o instrumento de manejo ambiental equivalente, señalados en el citado decreto.

ARTÍCULO 2. PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya, el titular de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales...”.

Finalmente, el artículo 25 de la Resolución 1979 del 2 de noviembre de 2018⁶ establece: “*en caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere*

⁴ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Resolución 1767 del 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se adopta el formato único para el reporte de contingencias y de adoptan otras determinaciones.

⁶ Por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto “*Construcción de la Doble Calzada Pamplona - Cúcuta, UF2, Sector Pamplona - Pamplonita*”

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

necesarias, sin perjuicio de las medidas correctivas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar...”.

En el caso concreto, la ANLA, por medio de la Resolución 1979 del 2 de noviembre de 2018, otorgó a la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado “*Construcción de la Doble Calzada Pamplona - Cúcuta, UF2, Sector Pamplona - Pamplonita*”.

Debido a las afectaciones que se presentaron con ocasión de la enfermedad denominada COVID-19 o Coronavirus, el Gobierno Nacional por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia, económica, social y ecológica, motivando a esta Autoridad Ambiental a desarrollar nuevos lineamientos de seguimiento y control, como las visitas no presenciales y guiadas a los proyectos, que permitieran a los profesionales técnicos de la ANLA, identificar y verificar las condiciones abióticas, bióticas y socioeconómicas de la zona.

En tal sentido, la ANLA los días 13 y 14 de agosto de 2020, realizó visita no presencial y guiada de seguimiento y control ambiental al área del proyecto licenciado, evidenciando deslizamientos en el ZODME VER 288 que al parecer no fue reportado por la sociedad investigada, según lo consignado en el concepto técnico 5373 del 28 de agosto de 2020, insumo que sirvió de fundamento al Auto 9251 del 22 de septiembre de esa anualidad, así:

“...PMF-02 Manejo de materiales sobrantes y de excavación y sitios destinados para la disposición de sobrantes de excavación ZODME

(...)

en la visita no presencial guiada se informó que en octubre de 2019 en la VER282 se registró un deslizamiento del material que ocasionó taponamiento del río Pamplonita, sin embargo, después de verificar el Expediente LAV0034-00-2018 esta Autoridad establece que, en el mismo, no reposa un reporte de dicha contingencia, la cual, de acuerdo a lo manifestado en la visita no presencial guiada, había sido informada a CORPONOR y ésta acompañó el manejo y atención del evento.

En la **Fotografía 11** y en la **Fotografía 12** se observa el sitio del deslizamiento donde la línea amarilla representa el área de intervención y el polígono rojo indica el área del deslizamiento, así mismo se observa la demarcación del límite de intervención establecido mediante una polisombra verde la cual se encuentra por fuera del área de intervención.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”



Así mismo, en el ICA 3 se menciona que el material de la ZODME VER269A fue transportado por problemas de deslizamiento a la ZODME VER269A (sic), de acuerdo con lo anterior, se requiere que la sociedad Unión Vial Río Pamplonita S.A.S. presente a esta Autoridad en el término de un (1) mes calendario contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento, un informe donde se especifique los motivos o la causas que ocasionaron el deslizamiento en las ZODME (...) VER282, las medidas implementadas para atender los eventos presentados dentro del marco de lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones, así como las acciones desarrolladas para evitar eventos similares a futuro....

Durante el desarrollo del proyecto se presentaron las siguientes contingencias:

Deslizamiento de material de excavación en las ZODME (...) VER 288, tal como se muestra en la **Tabla 22**.

Tabla 22 Estado de cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo

Tipo de Incidente	Fuente Generadora / causa del incidente	Tipo de Afectación	Acciones ejecutadas
Deslizamiento en las ZODME VER 269A y VER288.	Altas precipitaciones (VER288).	Afectación a recursos naturales (suelo, flora, agua, fauna, aire) y comunidad.	Se desconocen las acciones ejecutadas ya que no se reportó las contingencias presentadas.
Observaciones			
Sin embargo, la sociedad Unión Vial Río Pamplonita S.A.S no reportó a esta Autoridad las contingencias presentadas; en ese sentido, se requiere que se presente en el término de 1 mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento, un informe donde se especifique los motivos o la causas que ocasionaron el deslizamiento en las ZODME VER269A y VER282, así como las medidas implementadas para atender los eventos presentados.			

(...).

Teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados en la visita de seguimiento no presencial y guiada, esta Autoridad Ambiental procedio a verificar el expediente permisivo LAV0034-00-2018 con el fin de comprobar si la UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., reportó las contingencias relacionadas con el deslizamiento en la ZODME VER282, sin encontrar elementos probatorios que demuestren que la investigada informó sobre tal hecho.

En tal sentido, el concepto técnico 5913 del 23 de septiembre de 2020, que sirvió de fundamento para proferir el Auto 1193 del 1° de marzo de 2023⁷, señaló: “...De acuerdo con la revisión del expediente LAV0034-00-2018, no se encontró información relacionada con el reporte y manejo oportuno de las contingencias relacionadas con los eventos de

⁷ Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

deslizamientos en las ZODME VER282 (...), lo cual se constituye en un incumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, en el Artículo Primero, en el Artículo Segundo y su Parágrafo de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016...”.

Por lo tanto, conforme a las evidencias documentales que obran tanto en el expediente permisivo como sancionatorio, es viable concluir que la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., al no presentar a través del Formato Único de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, dentro de las 24 horas siguientes a la contingencia, el reporte del deslizamiento ocurrido los días 24 y 25 de octubre del 2019, en el ZODME VER282 y las medidas adoptadas, impidió a esta Autoridad Ambiental ejercer el normal desarrollo de sus funciones de seguimiento y control.

En ese orden de ideas y de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

4.2. Hecho no constitutivo de formulación de cargo

Por medio del Auto 1193 del 1° de marzo de 2023 esta Autoridad Ambiental ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., por el siguiente hecho: *“No presentar a través del Formato Único de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, dentro de las 24 horas siguientes a la contingencia, el reporte de los deslizamientos presentados en el año 2019, en las ZODME VER282 y VER269A y las medidas adoptadas”.* (subraya fuera de texto).

Sin embargo, al verificar la información contenida tanto en el expediente permisivo LAV0034-00-2018 como sancionatorio, no fue posible determinar la condición de tiempo en relación con la fecha de la contingencia ocurrida en el ZODME VER269A, motivo por el cual desde el punto de vista técnico y jurídico no es viable continuar la presente investigación por lo sucedido en el mencionado ZODOME.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., identificada con el N.I.T. 901.082.545-1, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 1193 del 1 de marzo de 2023, el siguiente cargo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: No presentar a través del Formato Único de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, dentro de las 24 horas siguientes a la contingencia, el reporte del deslizamiento ocurrido los días 24 y 25 de octubre del 2019, en el ZODME VER282 y las medidas adoptadas, con lo cual presuntamente

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

incumplió lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015; 1° y 2° y su parágrafo de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 y 25 de la Resolución 1979 del 2 de noviembre de 2018.

PARÁGRAFO: El expediente SAN0236-00-2020 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este auto a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

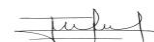
Dado en Bogotá D.C., a los 08 NOV. 2023



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**

Cristian C. Hurtado V.

CRISTIAN CAMILO HURTADO VASQUEZ
CONTRATISTA



**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

JORGE LUIS MURCIA MURCIA
CONTRATISTA



ANGELICA MARIA TORRES VELASQUEZ
CONTRATISTA



DORIS CUELLAR LINARES
CONTRATISTA

Expediente SAN0236-00-2020
Fecha: septiembre 11 de 2023

Proceso No.: 20231400092745

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad